



**AUTO No 607 DE 2019
(08 DE JULIO)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE DOS (2) ARBOLES LOCALIZADO EN PREDIO LOTE 28 DE LA NOMENCLATURA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, KILOMETRO DOS (2) DE LA VIA TRONCAL DEL CARIBE EN EL SENTIDO SANTA MARTA RIOHACHA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Mediante comunicación con radicado de ENT – 7295 del 09 de octubre de 2018, el señor HENRY GALVÁN GALVÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.978.820 de Santa Marta, Magdalena, en su condición de propietario del predio denominado Lote 28 de la nomenclatura urbana del corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, solicita autorización para aprovechar dos (2) árboles de la especie higuerón (*Ficus maxima*).

El Lote 28 de la nomenclatura urbana del corregimiento de Palomino se ubica sobre la troncal Caribe, Kilómetro 2 vía a Riohacha, en jurisdicción del municipio de Dibulla, La Guajira.

El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por el señor HENRY GALVÁN GALVÁN CC. No. 4.978.820 de Santa Marta, Magdalena, emite Auto de trámite No. 1448 del 22 de octubre de 2018, mediante oficio con radicado INT- 5595 del 23 de octubre de 2018, da traslado a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que el día el día 14 de febrero de 2019 se realizó visita al Lote 28 de la nomenclatura urbana del corregimiento de Palomino, Kilómetro 2 de la vía Troncal Caribe en sentido Santa Marta – Riohacha, en jurisdicción del municipio de Dibulla, para evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor HENRY GALVÁN GALVÁN CC. No. 4.978.820 de Santa Marta, Magdalena.

1. SOLICITUD Y DOCUMENTACION ENTREGADA.

El señor HENRY GALVÁN GALVÁN CC. No. 4.978.820 de Santa Marta, Magdalena, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para dos (2) árboles de la especie higuerón (*Ficus maxima*), los cuales se ubican en el Lote 28 de la nomenclatura urbana del corregimiento de Palomino, Kilómetro 2 de la vía Troncal Caribe en sentido Santa Marta – Riohacha, en jurisdicción del municipio de Dibulla.

El interesado en su oficio de solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. 4.978.820 de Santa Marta, Magdalena.
- Copia del contrato de promesa de compra venta registrada el 3 de noviembre de 2018 en la Notaría Primera del Distrito de Riohacha.
- Recibo de consignación No. 220238772 del 06 de agosto de 2018, con cargo a la visita de evaluación.

2. VISITA.

El día 14 de febrero de 2019 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 1448 del 22 de octubre de 2018, se realiza visita de inspección al Lote 28 de la nomenclatura urbana del corregimiento de Palomino, Kilómetro 2 de la vía Troncal Caribe en sentido Santa Marta – Riohacha, en jurisdicción del municipio de Dibulla, para evaluar en campo la solicitud de Aprovechamiento Forestal, correspondiente a dos (2) árboles de la especie higuerón (*Ficus maxima*), presentada por el señor HENRY GALVÁN GALVÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.978.820 de Santa Marta, Magdalena.

Durante la visita de inspección, se observó que los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a las especies higuerón (*Ficus maxima*) y roble (*Tabebuia rosea*). El señor HENRY GALVÁN GALVÁN manifestó que se presentó un error en la solicitud presentada mediante comunicación con radicado de ENT – 7295 del 09 de octubre de 2018, en la cual se hace referencia a la tala de dos (2) individuos de la especie higuerón cuando lo requerido es la tala de un individuo de la especie roble (*Tabebuia rosea*) y la poda de un individuo de la especie higuerón (*Ficus máxima*).

Igualmente, durante la visita de inspección se evaluaron los parámetros dasométricos de los especímenes mencionados y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación de los árboles, las cuales se describen en la siguiente tabla.

Tabla 2. Coordenadas del recorrido y ubicación del árbol de caracolí objeto de la solicitud

Puntos GPS	Coordenadas Datum Magna Sirgas	
	Norte	Oeste
Higuerón	11° 14' 37.8"	73° 33' 21.6"
Roble	11° 14' 38.1"	73° 33' 21.57"
Ingreso al predio	11° 14' 39.58"	73° 33' 21.38"

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 2.1 Descripción de la Especie Objeto de Tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Ninguna	Malo	El árbol se encuentra ubicado a un costado del camino de ingreso al área de maquinaria y un tanque de almacenamiento de agua. Se observa deterioro en la base del fuste y raíces expuestas.
higuerón	<i>Ficus máxima</i>	Ninguna	Sano	El árbol se encuentra ubicado sobre una zona de pendiente fuerte, con raíces expuestas, 5 ramificaciones con los siguientes diámetros: 0.25, 0.40, 0.40, 0.60 y 0.5 m.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 2.2 Descripción Dasométrica del Especimen

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AB (m ²)	F.f	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,15	7	5	0,018	0,7	0,062	0,087
Higuerón	<i>Ficus máxima</i>	2,15	18	10	3,631	0,7	7,624	17,790
Total					3,648		7,686	17,876

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

2.3. Imagen de la visita técnica

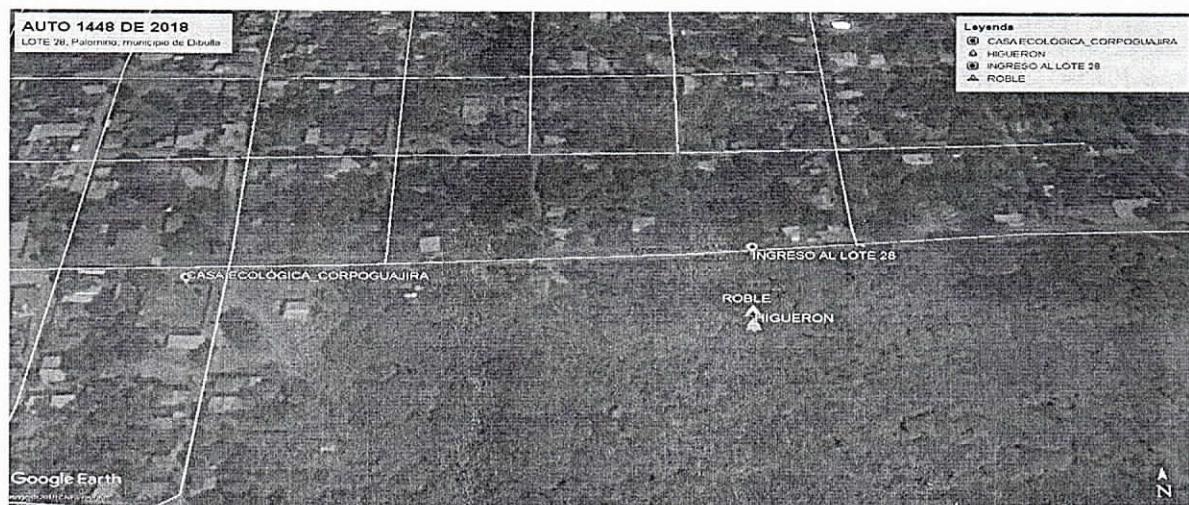
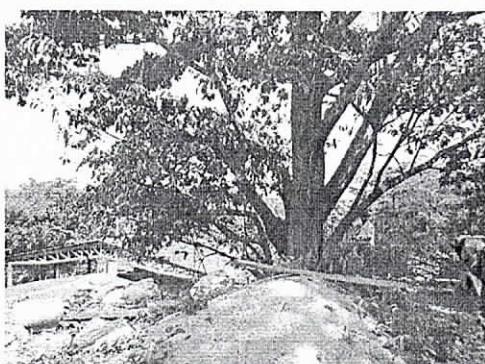


Imagen Google Earth, 2019 – Fuente CORPOGUAJIRA

2.4 Evidencias Fotográficas

Fotografía 1 Árbol de higuerón



Lote 28, corregimiento de Palomino.
Municipio de Dibulla, 14/02/2019

Fotografía 2.5 Raíces expuestas del árbol de higuerón



Lote 28, corregimiento de Palomino.
Municipio de Dibulla, 14/02/2019

Fotografía 2.6 Raíces de roble



Lote 28, corregimiento de Palomino.
Municipio de Dibulla, 14/02/2019

Fotografía 2.7 Árbol de roble



Lote 28, corregimiento de Palomino.
Municipio de Dibulla, 14/02/2019

Una vez realizada la visita e inspeccionado y evaluado los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9 del decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando los volúmenes comerciales y totales.

Durante la evaluación de los especímenes arbóreos se estimó un volumen comercial de (7,686 m³) y un volumen total de (17,876 m³) evidenciando que el individuo de la especie roble se encuentra en mala condición física lo cual genera un riesgo para los trabajadores que laboran en la zona aledaña, el árbol de higuerón presenta buena condición fitosanitaria, sin embargo, requiere una poda de estabilización, debido que posee un gran porte y ha perdido estructura y simetría de copa, en lo referente a estas especies, se indica que **NO SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS NI AMENAZADAS** para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo al Resolución 1912 de 2017 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. OBSERVACION DE CAMPO.

Dado el estado físico del árbol de roble, se considera viable el aprovechamiento forestal del individuo, así mismo, se considera viable la poda del árbol de higuerón, para el cual se recomienda la poda de estabilización y estructura.

4. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto se considera técnicamente **VIABLE AMBIENTALMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL** de un (1) árbol de la especie roble (*Tabebuia rosea*) y la poda de un (1) árbol de la especie higuerón (*Ficus maxima*), solicitados y evaluados en áreas del Lote 28 de la nomenclatura urbana del corregimiento de Palomino, Kilómetro 2 de la vía Troncal Caribe en sentido Santa Marta – Riohacha, en jurisdicción del municipio de Dibulla, propiedad del señor HENRY GALVÁN GALVÁN, Identificado CC No. 4.978.820 de Santa Marta, Magdalena.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** de un (1) árbol de la especie roble (*Tabebuia rosea*) y **LA PODA** de un (1) árbol de la especie higuerón (*Ficus maxima*), solicitados y evaluados en áreas del Lote 28 de la nomenclatura urbana del corregimiento de Palomino, Kilómetro 2 de la vía Troncal Caribe en sentido Santa Marta – Riohacha, en jurisdicción del municipio de Dibulla, propiedad del señor HENRY GALVÁN GALVÁN Identificado con C.C No. 4.978.820 de Santa Marta, Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el volumen total estimado a intervenir (5,5 m³) correspondiente a la solicitud de Poda y Tala de los dos especímenes verificados durante la visita, el interesado debe cancelar en la cuenta

de ahorros de CORPOGUAJIRA No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de: Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos M/L (\$134.479).el volumen se determina en la tabla siguiente.

Determinación de volumen a intervenir

ESPECIE	Fustales		Vol. Poda m ³	Vol. Total m ³
	Vol. Com.	Vol. Total		
<i>Tabebuia rosea</i>	0,062	0,087	-	0,087
<i>Higuerón</i>	10	18	5,4	5,4
Total	10,062	18,087	5,4	5,49

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia de la autorización considerada para dicho aprovechamiento no debe exceder los dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice la poda y tala indicada, de igual manera para el cumplimiento de la compensación establecida en el ítem 9.

ARTÍCULO CUARTO. Por la autorización del aprovechamiento forestal poda y tala de dos (2) árboles ubicados en el Lote 28 de la nomenclatura urbana del corregimiento de Palomino, Kilómetro 2 de la vía Troncal Caribe en sentido Santa Marta – Riohacha, en jurisdicción del municipio de Dibulla, CORPOGUAJIRA deberá exigir al permissionado, realizar la plantación de cuatro (4) árboles de las siguientes especies:

- Tres (3) de sombríos (Maíz tostado y Olivo santo)
- Uno (1) Frutal (Mango y/o Níspero

Los cuales debe plantar en áreas no proyectadas para construcción de obras civiles dentro del mismo predio, en buen estado fitosanitario y con abundante follaje.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor HENRY GALVAN GALVAN o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los ocho (8) días del mes de julio del año (2019).


ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: Olegario. Castillo
Revisó: Jelkin Jair Barros Redondo